



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A : **VITILIO LUIS AUSBERTO CALONGE GARCIA**  
JEFE DE UNIDAD  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Asunto : PÉRDIDA DE BUENA PRO – CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1.

Referencia : PROVEIDO N° D006729-2024-MIDIS/PNPDS-CABA (14OCT2024)  
PROVEIDO N° D006622-2024-MIDIS/PNPDS-CABA (9OCT2024)

Fecha elaboración : San Isidro, 16 de Octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para informar la pérdida automática de la buena pro del Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., por no haber cumplido con perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”, por causal imputable al postor; sobre el particular, se procede a informar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 11.09.2024 se otorgó la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1 al Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”, por el monto de S/ 550,000.80 (Quinientos Cincuenta Mil con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
- 1.2. Con fecha 23.09.2024 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1.
- 1.3. Mediante Informe N° D000061-2024-MIDIS/PNPDS-CABA-VRHC de fecha 27.09.2024, el presidente del comité de selección remitió el Expediente de Contratación para la formalización del Contrato correspondiente al “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”.
- 1.4. Mediante CARTA N° 125 – GRUPO AMBIENTAL/2024, recepcionada por Mesa de Partes Virtual el 03.10.2024, el adjudicatario Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.5. A través del correo electrónico de fecha 09.10.2024, se remite la CARTA N° D000205-2024-MIDIS/PNPDS-UA, en la cual se observó la documentación presentada por el adjudicatario Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., otorgándole por única vez, el plazo de tres (03) días hábiles para que subsane la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documentación señalada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.6. Con fecha 14.10.2024, mediante CARTA N° 128 – GRUPO AMBIENTAL/2024 el adjudicatario presentó documentos adicionales a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante correo electrónico de fecha 09.10.2024.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. El numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento establece lo siguiente: **“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena Pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.**

*En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”*

- 3.2. Asimismo, el numeral 141.3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual, significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el referido artículo estipula que **“(…) el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1**

- 3.3. En esa misma línea, el numeral 141.4 del artículo 141° del Reglamento detalla que: **“Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.”**

- 3.4. El numeral 141.8 del artículo 141° del Reglamento menciona que **“Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.”**

<sup>1</sup> Opinión N° 227-2017/DTN de fecha 11.10.2017.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.5. De los antecedentes señalados en el presente informe, se advierte que el adjudicatario presentó los documentos para la suscripción de contrato con fecha 03.10.2024; sin embargo, de la revisión a los mismos se advirtieron diversas observaciones; por lo que, mediante correo electrónico de fecha 09.10.2024, se notificaron las mismas, otorgándosele por única vez, el plazo de tres (03) días hábiles para que subsane lo siguiente:

b) **Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.**

**OBSERVACION:** No presenta Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

k) **Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.**

**OBSERVACION:**

- La Póliza de Deshonestidad remitida es únicamente **Deshonestidad por cargo**, mas no es una póliza de Deshonestidad - 3D (Deshonestidad, Desaparición y Destrucción).
- La Póliza de Deshonestidad remitida, **no señala los nombres de los trabajadores que presten el servicio.**
- El límite por evento presentado de las Pólizas de Seguro de Deshonestidad (3D) y de Seguro de Responsabilidad Civil es de US\$10,000.00; siendo que, ambas pólizas son solicitadas **sin límite por evento**, Por lo cual no está cumpliendo con lo señalado en las bases integradas.
- **No presenta Póliza de Seguro de Vida Ley.**
- **No presenta Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud.**

l) **Documentación de acreditación del perfil y la experiencia de todo el personal no clave, según lo indicado en el literal b. del numeral 3.3. Requisitos del Personal de Seguridad y Vigilancia del Capítulo III de la presente Sección.**

**OBSERVACION:**

- **SUPERVISOR:** No presenta certificado de salud emitido por un centro de salud público o privado, o un Examen Médico Ocupacional (EMO) que demuestre gozar de buena salud física y mental.
- **OPERARIOS:** No presentan certificado de salud emitido por un centro de salud público o privado, o un Examen Médico Ocupacional (EMO) que demuestre gozar de buena salud física y mental.
- **OPERARIOS:**
  - Ávila Malaver, Omar: DNI ilegible.
  - Choquehuamani Caballero, Sonia Inés: DNI ilegible.

3.6. Al respecto, cabe informar que el adjudicatario Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., tuvo como fecha máxima para subsanar las observaciones que le fueron comunicadas hasta el 14.10.2024

3.7. En tal sentido, con fecha 14.10.2024, el adjudicatario antes mencionado presentó los siguientes documentos a efectos de subsanar las observaciones que le fueron formuladas:

- Contrato de consorcio con firma legalizados.
- Pólizas de Seguros:
  - Deshonestidad por cargo
  - Seguro de Responsabilidad Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud - Pensión)
- Seguro de Vida Ley
  
- Certificado de Salud (Supervisor).
- Certificado de Salud (Operarios).
- DNI de operarios.

No obstante, de la revisión de los documentos antes detallados, se advierte que el adjudicatario no cumple con subsanar la totalidad de las observaciones que le fueron formuladas, por los siguientes motivos:

- Se advierte que la Póliza de Dishonestidad remitida en los documentos de subsanación es únicamente **Dishonestidad por cargo, mas no es una póliza de Dishonestidad - 3D (Dishonestidad, Desaparición y Destrucción)**, asimismo, la Póliza de Dishonestidad remitida en la subsanación, **no señala los nombres de los trabajadores que presten el servicio.**

Por lo expuesto, al no haber subsanado el total de las observaciones que le fueron formuladas, el adjudicatario ha incumplido con lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento y en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1.

- 3.8. Por lo tanto, al no haberse presentado la documentación correspondiente para perfeccionar el contrato, se configura la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento.
- 3.9. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la ficha en el SEACE se aprecia que no existe postor que hubiese ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, toda vez que de las ofertas presentadas, la única oferta admitida que cumple con acreditar los requisitos de calificación es la presentada por el adjudicatario Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., motivo por el cual no es posible aplicar lo previsto en los numerales 141.3 y 141.4 del artículo 141 del Reglamento, por lo que, de acuerdo al numeral 141.8 del mencionado artículo, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección bajo análisis al no existir 2do lugar en el orden de prelación, ni ofertas válidas por calificar, de conformidad con lo previsto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C. la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1.
- 3.11. En relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento: *“Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE”.*
- 3.12. De ahí que, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los postores cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

corresponde que el incumplimiento del Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C. sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.

#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración lo antes expuesto, se señala que:

- 4.1 El adjudicatario Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas mediante correo electrónico de fecha 09.10.2024, por lo que pierde automáticamente la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento.
- 4.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”, en la Plataforma del SEACE, dándose por notificada el Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., el mismo día de su publicación.
- 4.3 Se recomienda notificar al Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 001-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO/CS-1, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Ambientes de la Sede Central y de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad en Situación de Pobreza – Contigo”, al no haberse podido perfeccionar el contrato, por causa imputable al postor, conforme lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento; y registrar en el SEACE de la pérdida automática de la buena pro y de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección antes referido, al no contarse con ofertas válidas distintas a la del adjudicatario. Se adjunta proyecto de documento.
- 4.4 Finalmente, se recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio GRUPO AMBIENTAL PERU S.A.C. – STHALEMS SMITH S.A.C., conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado por  
**KAROL PAMELA URTEAGA SANCHEZ**  
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO

KUS/oyv  
cc.: